

**REF.: ESTABLECE REQUISITOS Y
CONDICIONES QUE DEBEN
CUMPLIR LAS SOCIEDADES
PARA PATROCINAR LA
INSCRIPCION DE VALORES
EXTRANJEROS.**

SANTIAGO,

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

Para todo el Mercado de Valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley N°18.045, ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir las sociedades para patrocinar la inscripción de valores extranjeros en el Registro que para tales efectos lleva este Servicio.

I. GENERALIDADES

Para actuar como patrocinador en la inscripción de valores en el Registro de Valores Extranjeros, la sociedad, junto a la solicitud de inscripción de los respectivos valores, deberá acompañar todos los antecedentes que le permitan acreditar que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en esta Norma de Carácter General y la información que requieran las distintas disposiciones que para la inscripción de valores extranjeros en dicho Registro haya impartido este Organismo Fiscalizador.

Sólo podrán patrocinar la inscripción de valores extranjeros en Chile, las bolsas de valores y los intermediarios de valores.

II. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Las sociedades que patrocinen la inscripción de valores en el Registro de Valores Extranjeros y mientras no se haya efectuado la cancelación de dicha inscripción por parte de esta Superintendencia, deberán:

1. Cumplir los requisitos de información establecidos por esta Superintendencia mediante Norma de Carácter General, para la inscripción de valores en el Registro de Valores Extranjeros.
2. Contar con un sitio Web, a través del cual los inversionistas puedan obtener información respecto de:

- a. Los derechos y obligaciones que los valores cuya inscripción fue patrocinada por la entidad, confieren a sus titulares, tales como participación en asambleas o juntas de accionistas, derecho a voto, derecho a dividendos y repartos de capital, derecho a suscribir preferentemente nuevas emisiones de acciones, derecho a retiro, y de haberlo, requisitos o condiciones para ejercerlo, etc.
- b. El procedimiento para determinar qué titulares o tenedores tienen estos derechos y la forma en que podrán ejercerlos.
- c. La situación económica y financiera del emisor de los valores y toda aquella información esencial o relevante del mismo y de los valores cuya inscripción fue patrocinada.
- d. La descripción e identificación de la legislación, tanto nacional como internacional, aplicable a los valores y a los titulares de los valores.
- e. El sitio Web del emisor, de la bolsa de valores extranjera donde se negocien los valores y del regulador del mercado de origen o de aquel donde se transen los mismos, en que caso de que dichos sitios existiesen.
- f. Los demás antecedentes que la Superintendencia haya requerido para la inscripción de los valores en el Registro de Valores Extranjeros.

Adicionalmente, los corredores de bolsa deberán cumplir los requisitos establecidos por las bolsas de valores de las que sean miembros, para patrocinar la inscripción de valores extranjeros.

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CANCELACION

Para requerir la cancelación de la inscripción de un valor extranjero, las sociedades que hayan actuado como patrocinadores de la misma, deberán remitir su solicitud a esta Superintendencia indicando las razones que la motivan y la fecha en que pretenden hacer efectiva dicha solicitud. Esa fecha, no podrá ser inferior a los 3 meses posteriores a la de presentación de la respectiva solicitud.

No se podrá solicitar la cancelación antes señalada, antes de transcurrido el plazo de 12 meses contado desde la inscripción del valor respectivo.

Una vez recibida la solicitud por la Superintendencia y en un plazo no superior a los tres días hábiles, el patrocinador deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional que los valores extranjeros cuya inscripción patrocinó dejarán de estar inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, razón por la que a contar de la fecha de cancelación no podrá hacerse oferta pública de éstos en Chile. Adicionalmente, dicha publicación deberá indicar el lugar donde el inversionista podrá acceder a la información a que se refiere la letra c. de la sección anterior, con posterioridad a esa fecha.

Lo anterior, sin perjuicio que la entidad deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en la sección II de esta Norma, en tanto la inscripción de los valores no haya sido cancelada por esta Superintendencia.

Se exceptuarán de lo dispuesto en esta sección, aquellas sociedades que hubieren patrocinado la inscripción de valores extranjeros cuyo emisor inscriba tales valores en el Registro de Valores Extranjeros. Esta excepción, regirá a partir de la fecha de dicha inscripción, momento en el cual la sociedad dejará de ser patrocinador de la misma.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE